



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO ÚNICO  
LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Esta Ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para que el Municipio de Nuevo Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 2.** - La presente Ley tiene como propósito establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, tiene la facultad de recabar; esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 121, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones, así como las que establecen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. De tal forma que las



personas físicas o morales que realicen actos o se ubiquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los demás ordenamientos, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables en vigor.

Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, leyes y convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Nuevo Casas Grandes sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 3.-** Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos en el artículo anterior, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales y las demás que en esta misma Ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

Los recargos, las multas, los gastos de ejecución, los intereses por pago en parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos, son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de estas.

Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son créditos fiscales las cantidades



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

que tenga derecho a percibir el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

**Artículo 6.** - Los pagos de las obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 7.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 4, de la presente Ley, se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal de Nuevo Casas Grandes; en instituciones o entidades del sistema financiero debidamente autorizadas; y tiendas de supermercado o de conveniencia, con las cuales se tenga celebrado un convenio para el cobro



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

del Impuesto Predial, además de la inclusión de los mecanismos tecnológicos como lo son aplicaciones y enlaces de la página oficial del gobierno Municipal.

**LIBRO SEGUNDO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**Artículo 8.-** Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

**I. Ingresos de Libre Disposición**

- a) Impuestos
  - Predial
  - Traslación de Dominio
  - Espectáculos Públicos
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

- f) Participaciones
- g) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- h) Otros ingresos de libre disposición

## II.- Transferencias Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

## III.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

**Artículo 9.** - Los ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, que apruebe el Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 10.** - La Hacienda Pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

- a) Espectáculos Públicos. - Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b) Predial. Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- c) Rezagos del Impuesto Predial. - Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del Impuesto Predial se haya generado, de acuerdo con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- d) Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. - Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, de acuerdo con el artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- e) Tasa adicional. - Se refiere al impuesto adicional aplicable al monto que deberán enterar los Contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles, de acuerdo con el artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- f) Ingresos Extraordinarios. - Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo con el artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

TÍTULO II  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO

**Artículo 11.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deban pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de los derechos y contribuciones de mejora.

SECCIÓN PRIMERA  
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 12.-** Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

- I. **Son sujetos de este impuesto.** - Las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

- II. **De la Base del Impuesto.** - Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

**Artículo 13.** - El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará al interventor fiscal (inspector de alcoholos y/o espectáculos públicos y/o comercio), mismo que valida la venta total de boletos que se hayan vendido, los cuales deberán estar validados y sellados por la Sindicatura Municipal y que enterará en la Tesorería Municipal, con sujeción a lo siguiente:

- I. Para la celebración de espectáculos públicos se requerirá permiso de la autoridad municipal, éste se expedirá conforme a las leyes o reglamentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Cuando en un mismo local se celebren diversos espectáculos públicos explotados por una misma persona que causen diferentes tasas de impuestos, se aplicará la más alta de ellas.
- III. Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del evento, se cubrirá antes de que se inicie. Sin este requisito no se permitirá su celebración;
- IV. Cuando el monto del impuesto no pueda determinarse con anticipación, diariamente al finalizar el evento, los interventores fiscales



designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada del mismo harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado en la que se hará constar aquélla. Un ejemplar se entregará al causante y otro a la Tesorería Municipal.

- V. Con base en dicha liquidación y a más tardar el día hábil siguiente el causante deberá hacer el pago del impuesto;
- VI. Si en la liquidación del impuesto hubiera error la Tesorería Municipal determinará su monto, procediendo al cobro o a la devolución de la diferencia. El causante deberá cubrir la cantidad que resulte a su cargo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la liquidación respectiva, el mismo plazo tendrá la Tesorería para hacer la devolución, en su caso;
- VII. Si el espectáculo se clausura, antes de la conclusión del término por el que se hubiera cubierto la cuota, quien haya hecho el pago tendrá derecho a que se le devuelva una parte proporcional;
- VIII. El pago del impuesto que causen los espectáculos permanentes deberá pagarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, conforme a las bases que fije la autoridad municipal.
- IX. Cuando la persona que explote un espectáculo expida pases o autorice otras formas de acceso, sobre ellos pagará el impuesto, como si se tratara de boletos vendidos para las localidades que se ocupen



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

con dichos pases, salvo autorización previa de la autoridad fiscal municipal;

- X. El Secretario Municipal, podrá designar los interventores necesarios para vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones; y
- XI. La Sindicatura Municipal con el interventor fiscal (Inspector de espectáculos públicos y comercio) validarán el boletaje sellados y autorizados por ambos previamente a su venta.
- XII. Dar aviso a la secretaría Municipal cuando menos tres días antes de la iniciación del espectáculo, indicando:
  - 1. El nombre y domicilio del causante;
  - 2. El lugar en que vaya a celebrarse;
  - 3. La fecha y la hora en que deberá dar principio;
  - 4. El número de cada clase de localidades de que conste el lugar donde vaya a celebrarse y su precio;
- XIII. Con el aviso a que se refiere el inciso anterior, se exhibirá el permiso que para la celebración haya otorgado la autoridad municipal y se comprobará el pago de los derechos por la expedición del mismo;
- XIV. Presentar a la Secretaría Municipal, a más tardar dos días hábiles con antelación a la función, el programa y los boletos de entrada a todas



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

las localidades, a efecto de que sean autorizados y sellados por la Sindicatura Municipal.

- XV. Dar aviso a la Secretaría Municipal, de cambios que se hagan en los precios de entrada, cuando menos tres horas antes del inicio de la función;
- XVI. Dar aviso de la terminación o clausura del espectáculo cuando éste se celebre por un período indefinido, cuando menos tres días antes de la terminación.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

- XVII. Quienes exploten espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos.	10%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 14.-** Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al Impuesto Predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título tercero, Capítulo III, Sección I, y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

El impuesto mínimo anual para inmuebles rústicos, semiurbanos y Urbanos será el equivalente a dos unidades de medida de actualización (UMA), previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**Artículo 15.** - Es objeto de este impuesto:

- a) La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios señalados en la fracción anterior; y
- c) Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

**Artículo 16.** - Son sujetos de este impuesto:

I. Con responsabilidad directa:

- a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso;



- d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.
- e) Los comuneros, ejidatarios y avecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
- f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.

II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

III. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio;
- b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria;
- c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la



omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

- d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
- e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
- f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

**Artículo 17.** - La base del impuesto es el valor catastral del inmueble registrado ante la dirección de Catastro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, debiendo reflejar el valor de mercado de las propiedades.

El valor catastral obtenido deberá corresponder al valor catastral real (físico) del inmueble, pues en caso contrario, el contribuyente podrá ordenar la práctica de un avalúo por una persona autorizada por las autoridades catastrales, el cual se considera como valor catastral a partir del bimestre siguiente a aquel en que se practicó, pudiendo las autoridades rectificar el avalúo mediante la práctica de otro formulado por ellos, lo anterior de



acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos

LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional)	TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate)	CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar)
0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48
366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) \* TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:



Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

- I. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.
- II. Para los predios suburbanos la tasa de 3 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al día treinta de noviembre del año 2025.

**Artículo 18.-** El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

**Artículo 19.-** Sólo estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. La exención a que se refiere este artículo tendrá una vigencia de 5 años a partir de que fue otorgada.



A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

**Artículo 20.-** A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que: a) Omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; b) Omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes; c) Consignen datos falsos en las manifestaciones catastrales o la omisión de aclaraciones derivadas de las mismas; d) Omitan la presentación de planos y cualquier otro documento que señalen los ordenamientos y convocatorias o les sean requeridos por la autoridad municipal; e) Se nieguen a la realización de las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los predios ubicados en el territorio del municipio; y f) Omitan la manifestación o aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones; se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5



b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

**Artículo 21.** - La Tesorería Municipal a través de la dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

**Artículo 22.** - Toda construcción no manifestada ante la Dirección de Catastro y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de



la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

**Artículo 23.-** La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados, serán responsables de los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la citada Ley.

**Artículo 24. -** Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal y/o a cualquier otra unidad administrativa municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Nuevo Casas Grandes.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

dentro del Municipio de Nuevo Casas Grandes, así como tener actualizada dicha información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el domicilio fiscal del propio inmueble que genere la contribución. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas. Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del Impuesto Predial, en el ejercicio de sus derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, éstas se podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 131 y 132 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



### SECCIÓN TERCERA

#### SOBRE EL IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 25.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es el 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

- a) **Actualización del valor catastral mediante el avalúo presentado en el traslado de dominio**, cuando se trasmite el dominio del predio, el valor catastral reflejara el valor del inmueble según indique el avalúo correspondiente a la base del impuesto sobre traslación de dominio, antes de cualquier incentivo, con efectos generales, a partir del bimestre en que se pague el impuesto sobre traslación de dominio
- b) **Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos**, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la Tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales.



Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, equivalente a una cuota fija de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M. N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2026, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará el 100% como apoyo económico para ayudas sociales a la dirección de Desarrollo Social destinado a pacientes de cancerología, enfermedades crónico degenerativas, damnificados por incendios, desastres naturales y casos especiales, previo estudio socioeconómico y evaluación en cada situación en específico, mismas que serán asignados de acuerdo a lo que disponga el Ayuntamiento.

#### SECCIÓN CUARTA SOBRE LA TASA ADICIONAL UNIVERSITARIA

**Artículo 26.-** La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INCENTIVOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 27.**- Tratándose de espectáculos públicos realizados en Nuevo Casas Grandes y sus localidades, el subsidio se realizará de la siguiente manera:

A. **Espectáculos culturales** que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles sin fines lucrativos legalmente constituidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será hasta de un 80%.



**B. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos**, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Se otorgará durante el año 2026, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles sin fines lucrativos legalmente establecidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con una anticipación mínima de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Secretaría Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Dirección de Deportes), en el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.



- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores citados.

**Artículo 28.-** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 29.-** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento del impuesto correspondiente y del permiso municipal y el procedimiento respectivo se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:



- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 30.-** Las Ferias y/o eventos que sean organizadas por el Municipio de Nuevo Casas Grandes o aquellas en las que realice aportación, apoyo o subsidio para su realización, pagaran el impuesto sobre Espectáculos Públicos, y el procedimiento respectivo se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 31.-** Por pronto pago: Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero cubra el entero correspondiente al 2026.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero cubra el entero correspondiente al 2026.



Asimismo, se reducirá el 5% al Impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2026.

Adicionalmente, se realizará un sorteo como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo, consistente en electrodomésticos, electrónica y bienes muebles, de acuerdo con las bases y requisitos que se establezcan al respecto.

**Artículo 32.- Para Grupos Vulnerables:** Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, viudas y/o viudos, adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$1,500,000.00 (un millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

**A) Personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores.** -El subsidio que establece el artículo anterior, operará en personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de



manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).

**B) Viudos y/o viudas adultos mayores.** - Gozaran del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción, estudio socioeconómico por parte de la Dirección de Desarrollo Social y acta de matrimonio o acreditación de concubinato.

**C) Las personas con discapacidad.** - Para gozar del subsidio de reducción del 50% en el impuesto predial, deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar con acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica pública.

La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio socioeconómico.



Para gozar del beneficio de que trata el artículo 32 y sus incisos A, B y C referente a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores, viudas y/o viudos y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su supervivencia en las oficinas de catastro municipal.

### SECCIÓN TERCERA

#### ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 33.-** Se otorgará durante el 2026 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

**a). Por donación.** - Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.



- b). Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio.** - En proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- c) Por prescripción positiva.** - Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario.** - Siempre que el cessionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.
- e) Cuando se encuentre vigente el convenio específico de escrituración con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Chihuahua.** - Con la finalidad de regularizar viviendas de interés social que no cuenten con escritura pública, se condonará el 100% el derecho de expedición de plano catastral, y expedición del avalúo catastral sin construcción.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

**Artículo 34.-** La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; así como lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de la siguiente manera:

- I. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote;
- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes;
- III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y,



además, en una franja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles;

- IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas, será cubierto mediante el pago del impuesto predial del ejercicio próximo inmediato y si tuviese adeudo al momento de liquidar su cuenta, en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.

	CONCEPTO	CUOTA FIJA
1.1	Pavimentación con concreto hidráulico de 15 cms de espesor, MR=42.5 kg/cm <sup>2</sup>	\$1,400.00
1.2	Rehabilitación de carpeta asfáltica con mortero asfáltico de 5 cm compactos de espesor y líneas separadoras de carriles.	\$ 700.00
1.3	Construcción de guarnición con concreto de sección trapezoidal de 12x35x20 cm, con concreto f' c= 200kg/cm <sup>2</sup>	\$500.00

**Artículo 35.-** Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles



afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en el pago del mismo.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 36.-** Para el cobro de Derechos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de coordinación fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las presentes tarifas que, expresadas en pesos mexicanos, salvo en los casos específicos, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal 2026, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Nuevo Casas Grandes:

Son los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

- II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- III. Por servicios generales en los rastros;
- IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;
- VI. Sobre cementerios municipales;
- VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
- VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- IX. Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura; y
  - c) Mercados y centrales de abasto;
- X. Los demás que establezca la Ley.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O**  
**EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 37.-** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público,



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

de conformidad con la legislación aplicable en la materia, las personas físicas y morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que estipule en este capítulo.

#### A) REGULARIZACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos,  
vendedores ambulantes;

**a. Uso de zonas exclusivas por cajón, estacionamiento exclusivo  
(6 Metros Lineales).**

a.1 Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad	\$750.00
Se otorgará un diez por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero de 2026.	

**b. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Los espacios autorizados serán de 5 x 3 metros y se cobrará por espacio adicional, esto sujeto a disponibilidad, aplica a locales y foráneos.

**b.1. Vendedor ambulante foráneo:**

a) Fuera de la zona centro permiso diario.	\$30.00
b) Dentro de la zona centro permiso diario.	\$60.00

**b.2. Vendedor ambulante local.**

**b.2.1 Ambulantes fijos y semifijos:**

a) Vendedor de alimentos (fuera de la zona centro de la ciudad), por mes	\$300.00
b) Vendedor de alimentos (dentro de la zona centro de la ciudad primer cuadro), por mes	\$550.00
c) Vendedor de alimentos en primer cuadro de la ciudad, diario	\$55.00
d) Vendedor de antojitos varios fuera de la zona centro (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares), por mes	\$300.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

e) Vendedor de antojitos varios dentro de la zona centro (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares), por mes	\$350.00
f) Vendedor de mercería dentro de la zona centro (artículos varios), por mes	\$300.00
g) Vendedor de mercería fuera de la zona centro (artículos varios), por mes	\$250.00
h) Vendedor ocasional en plazas municipales, diario	\$20.00
i) Vendedor ocasional en plazas municipales, puestos de comida diario	\$55.00
j) Juegos mecánicos (No ferias) e inflables en todas sus modalidades, por mes	\$500.00
k) Todas las demás personas que obtengan un ingreso por concepto de ambulantaje, con puesto semifijo, por mes	\$350.00
l) Lustradores de calzado pago mensual	\$150.00
m) Otros, eventos especiales en fechas conmemorativas con gran afluencia (Grandes)	\$550.00
n) Otros, eventos especiales (menores)	\$350.00
Se otorgará un 20% de descuento por pago anticipado de todo el año, en el mes de enero y cuando hubiese un retraso en los pagos mensuales	



establecidos en las fechas establecidas y convenidas con el inspector(a) se aplicará un 5% adicional diario por gastos de ejecución.

Así mismo se condonará un espacio (5x3m) a adultos de 60 años en adelante y/o personas con capacidades diferentes, previa acreditación y sea el interesado quien ocupe el espacio.

Queda prohibido subarrendar los espacios públicos o permisos otorgados por la autoridad Municipal, independientemente de la actividad que realicen y se les sancionará con 10 salarios mínimos y la revocación de los espacios y permisos otorgados.

## B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

### 1. Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.

1.1. Alineamiento o instalación de postes cada uno (Topografía).	\$100.00
1.2. Alineamiento de mobiliario urbano cada uno.	\$100.00
1.3. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o postería (cuota anual).	\$5,000.00



**2. Renta anual por Utilización de la vía pública para Infraestructura (Postes, cableado y tuberías) de Empresas Privadas Nacionales o Internacionales:**

1.1. Por metro lineal subterráneo	\$20.00
1.2. Por metro lineal aéreo	\$5.00
1.3. Por poste	\$15.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 38.-** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, previa autorización de la Dependencia correspondiente, sujetándose a la siguiente tarifa;

Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

**1. Alineamiento de predio**

1.1. Alineamiento de predio.	\$300.00
------------------------------	----------



## 2. Deslindes

<b>Por la expedición de dictamen de deslinde</b>	
2.1. En predios de 1 a 300 m <sup>2</sup>	\$700.00
2.2. En predios de 301 a 1,000 m <sup>2</sup>	\$1,000.00
2.3. En predios de 1,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	\$2,000.00
2.4. En predios de 2,501 a 5,000 m <sup>2</sup>	\$3,000.00
2.5. En predios de 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> en adelante	\$4,000.00

<b>3. Certificación de superficie restante de terrenos</b>	
En predios de 1 a 300 m <sup>2</sup>	\$1,000.00
3.1. En predios de 301 a 1,000 m <sup>2</sup>	\$2,000.00
3.2. En predios de 1,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	\$3,500.00
3.3. En predios de 2,501 a 5,000 m <sup>2</sup>	\$5,000.00
3.4. En predios de 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> en adelante	\$7,000.00

<b>4. Cambio de uso de suelo</b>	
4.1. En predios de 1 a 500 m <sup>2</sup>	\$35.00
4.2. En predios de 501 a 1,000 m <sup>2</sup>	\$45.00
4.3. En predios de 1001 a 2,000 m <sup>2</sup>	\$55.00
4.4. En predios de 2001 a 5,000 m <sup>2</sup>	\$65.00



4.5. En predios de 5001 a 7,500 m <sup>2</sup>	\$75.00
4.6. En predios de 5501 a 10,000 m <sup>2</sup>	\$85.00
4.7. Mayores de 10,000	\$95.00
4.8. Aeropuerto o aeródromo público y privado, gasoductos y otros por m <sup>2</sup>	<b>\$2.00</b>

**5. Construcción de canchas de unidades deportivas**

5.1. Cancha sintéticas o pasto natural por m <sup>2</sup>	\$40.00
5.2. cancha con piso firme por m <sup>2</sup>	\$80.00
5.3. cancha de terracería m <sup>2</sup>	\$40.00

**6. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:**

6.1. Urbano por metro cuadrado	\$ 4.00
6.2. Rustico por metro cuadrado	\$ 2.00

\*\*Lotificación (Las lotificaciones se realizarán únicamente en Lotes sobre vialidades que cuenten con los servicios de luz, agua y drenaje)

\*\* En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, en el caso de la fusión se considerará el área total de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

## 7. Asignación de número oficial

7.1. Asignación de número oficial en vivienda en general	\$200.00
--	----------

## 8. Licencia de construcción

Se penalizará con 100% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

### 8.1. Construcción, Remodelación y Ampliación por metro cuadrado:

8.1.1. Habitacional	
8.1.1.1. Vivienda de autoconstrucción de 1 a 60 m <sup>2</sup>	Exenta
8.1.1.2. Ampliación de vivienda popular, económica o de interés social de 1 a 20 m <sup>2</sup>	Exenta
8.1.1.3. Ampliación de vivienda de 1 a 60 m <sup>2</sup>	\$25.00
8.1.1.4. Vivienda nueva de 1 a 60 m <sup>2</sup>	\$30.00
8.1.1.5. Vivienda de 61 a 150 m <sup>2</sup>	\$30.00
8.1.1.6. Vivienda de 151 a 250 m <sup>2</sup>	\$35.00
8.1.1.7. Vivienda de 251 m <sup>2</sup> en adelante	\$40.00
8.1.2. Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, jardines de uso privado.	\$10.00



8.1.3. Remodelación de construcción, se pagará el 20% del presupuesto, incluyendo mano de obra.

**9. Para edificios de acceso al público:** Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado.

**Para edificios de acceso público de educación**

9.1. Públicas	Exento
9.2. Privadas	\$50.00

**10. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.**

**Para edificios de acceso público de atención a la salud**

10.1. Públicas	Exento
10.2. Privadas	\$80.00

**11. Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:**

Locales comerciales u otras instalaciones con actividad lucrativa. Construcción, remodelación, ampliación, reconstrucción y de ornato por m<sup>2</sup>. (aplica también a superficie de fachada)

11.1. Con superficie de 1 a 60 m <sup>2</sup>	\$55.00
---	---------



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

11.2. Con superficie de 60 a 150 m <sup>2</sup>	\$65.00
11.3. Con superficie de 150 a 300 m <sup>2</sup>	\$75.00
11.4. Con superficie mayor a 301 m <sup>2</sup>	\$85.00
11.5. Remodelación de construcción, se pagará el 10% del presupuesto, incluyendo mano de obra.	

**12. Edificios destinados a:**

12.1. Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares, por metro cuadrado.	\$80.00
12.2. Convento, asilos Públicos y similares.	Exentas

**13. Para edificios de administración pública o equipamiento**

13.1. Centros correccionales, Asilos, Conventos o Similares, Edificios para actividades No Lucrativas.	Exento
--	--------

**14. Industrial**

14.1. Industria en general (Empacadoras, Fabricas, Plantas Procesadoras, Talleres, empacadoras y similares.	\$80.00
---	---------



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**15. Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 20% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano).**

**16. Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:**

16.1. Público.	Exentas
16.2. Privado costo por m <sup>2</sup> para un nivel	\$15.00
16.3. Estacionamiento de 2 o más niveles por m <sup>2</sup>	\$40.00

**17. Licencia de construcción para antenas de Telecomunicación.**

17.1. Instalación de antenas de telecomunicaciones	\$150,000.00
--	--------------

**18. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.**

18.1. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado:	\$ 450.00
18.2. Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m <sup>2</sup>	\$90.00



<b>19. Construcción de banquetas, bardas, zanjas, tejabanes y demoliciones</b>	
19.1. Banquetas	Exento
19.2. Tejabanes de 1 a 16 m <sup>2</sup>	Exento
19.3. Tejabanes de 17 m <sup>2</sup> o más por m <sup>2</sup>	\$15.00
19.4. Bardas hasta 2.5metros o más de alto	\$20.00
19.5. Por demolición de cualquier tipo de construcción por m <sup>2</sup>	\$20.00

<b>20. Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro lineal y hasta un metro de ancho</b>	
20.1. De asfalto	\$1730.00
20.2. De concreto	\$1900.00
20.3. Menor a dos años de su construcción o rehabilitación. ( De concreto y asfalto)	\$2,500.00
<b>20.4. Permiso por rompimiento o zanjas en pavimento en la vía pública por metro cuadrado o lineal tratándose de instituciones públicas o privadas independientemente del servicio que ofrezca.</b>	\$2,500.00

\*\*\* La reposición será realizada por el Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

20.5. En el caso de rompimiento o apertura de zanjas en la vía pública para Instalación de Gasoductos dentro del municipio, el metro lineal y hasta 1 metro de ancho	\$ 800.00
20.6. Permiso por demolición y/o rompimiento de Guarnición metro lineal quedando obligado el interesado en reponer o reparar las superficies.	\$350.00

<b>20.7. Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por trabajos a realizar por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS) por cada metro lineal y hasta un metro de ancho</b>	
20.7.1. De asfalto	\$1,730.00
20.7.2. De concreto	\$1,900.00
20.7.3. Menor a dos años	\$2,500.00
<b>20.7.4. Menor a 6 meses</b>	<b>\$3,500.00</b>
La JMAS se compromete a llenar y compactar el material de manera adecuada y suficiente a más tardar en 5 días naturales, posteriores a la apertura dejando preparada la zanja para que el personal de obras públicas termine el sellado de la zanja con asfalto o concreto, según corresponda.	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**20.8.** Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizado por Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas.

## 21. Pruebas de Estabilidad

<b>21.1.</b> Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad por metro cuadrado. (Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del interesado)	\$250
---	-------

I. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

### 1.1. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

Por este servicio se pagará a Tesorería Municipal el 1.5% del costo total de las Urbanizaciones, previamente a la iniciación de las mismas sobre presupuesto presentado por el mismo fraccionador y autorizado por Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento

### 2.2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamiento

2.2.1. Por hectárea o fracción (Hasta 15 Has.)	\$1,800.00
--	------------



2.2.2. Mayor a 15 Has.	\$180,000.00
------------------------	--------------

**II. Por servicios generales en los rastros;**

**1. Servicios generales en los rastros. (Salvo cuando el servicio se brinde por un concesionario, el cual aplicará sus tarifas).**

1.1. Matanza, refrigeración, servicio de báscula y reparto.	
1.1.1. Por cabeza de bovino.	\$350.00
1.1.2. Por cabeza de porcino.	\$250.00

2. De los servicios requeridos por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, se cobrará por los siguientes conceptos:	
2.1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza.	\$10.00
2.2. Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza.	\$25.00
2.3. Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, empacado en caja	\$0.30 por kilo



**3. Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:**

3.1. Revisión de facturas con el mismo fierro	\$15.00
3.2. Revisión de facturas con diferente fierro, por cada una	\$12.00
3.3. Permiso para sacrificio de ganado local por cabeza	\$12.00
3.4. Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza	\$35.00
3.5. Movilización de pieles por pieza	\$5.00
3.6. Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

CONCEPTO	NO. DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
<b>Ganado Mayor:</b>		
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Movilización y Pastoreo	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00

**Ganado Menor:**

Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101en delante	\$200.00

**4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;**

<b>4.1. Legalización de firmas y Certificaciones:</b>	
4.1.1. Por cada página adicional Certificada.	\$10.00
4.1.2. Por cada página adicional copia simple.	\$5.00
4.1.3. Certificados de residencia.	\$95.00
4.1.4. Certificado de identificación.	\$110.00
4.1.5. Certificados de localización de inmuebles o negociaciones.	\$500.00
4.1.6. Certificado de modo honesto de vivir.	\$150.00
4.1.7. Certificado de no antecedentes policíacos.	\$150.00
4.1.8. Certificación de no adeudos.	\$90.00
4.1.9. Certificados médicos para infractores de policía y tránsito.	\$200.00



4.1.10. Planos de la ciudad. (Digital)	\$800.00
4.1.12. Planos catastrales. (PDF o impreso en tamaño carta)	\$600.00
4.1.13. Licencia de Aforo.	\$2,000.00
4.1.15. Usuario de plataforma digital de Desarrollo Urbano, cuota anual.	\$2,500.00
4.1.16. Usuario de plataforma digital trámites catastro municipal, cuota anual.	\$2,500.00

<b>5. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>	
5.1 Cédula Catastral, por predio/clave catastral	\$200
5.2 Certificación de propiedad	\$200
5.3 Certificación de recibo predial	\$120
5.4 Por cada página o copia adicional certificada	\$10
5.5 Reimpresión de estado de cuenta predial	\$30
5.6 Copias de documentos en general	\$5
<b>5.7. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

5.7.1. Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$1,600
<i>La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.</i>	
5.7.2. Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$850
5.7.3. Por la inscripción en el Padrón de trasmitadores y agentes inmobiliarios a cargo de la Dirección de Catastro:	\$1,600
5.7.4. Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$850

<b>Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control).</b>  Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.
<b>6. Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>
<b>6.1 Para predios con una superficie de:</b>



<b>6.1.1.</b> Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m <sup>2</sup>	\$500
6.1.2. Predios mayores de 200 m <sup>2</sup> (por cada metro cuadrado adicional)	\$1
6.1.3. Predios rústicos hasta 10 Has.	\$500
6.1.4. Para predios mayores a 10 Has. (por cada hectárea adicional)	\$110
<i>Entregable: plano impreso y digital en formato tipo vectorial DWG.</i>	
<b>7. Por el marcaje de vértices de la poligonal de un predio.</b>	
7.1. Por un vértice en zonas urbana y suburbana	\$500
7.2. Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana	\$220
7.3. Por un vértice en zona rústica	\$650
7.4. Por vértice adicional en zona rústica	\$220
<i>Entregable en formato digital: archivo RINEX</i>	
<b>8. Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>	
<b>8.1 Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión).</b>	
8.1.1. Localidad	\$1,300/Ha.
8.1.2. Colonia	\$1,300/Ha.
8.1.3. Manzana	\$320



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

8.1.4. Predio	\$220
Polígono definido por el solicitante <i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.</i>	\$1,300/Ha.
<b>8.2 Imágenes aerofotográficas con dron (productos terminados: imagen digital de dron).</b>	
8.2.1. Localidad	\$1,200/Ha.
8.2.2. Colonia	\$1,200/Ha.
8.2.3. Manzana	\$320
8.2.4. Predio	\$220
Polígono definido por el solicitante <i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.</i>	\$1,200/Ha.
<b>8.3. Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>	
8.3.1. Localidad	\$1,300/Ha.
8.3.2. Colonia	\$1,300/Ha.
8.3.3. Manzana	\$320
8.3.4. Predio	\$220
Polígono definido por el solicitante	\$1,300/Ha.



Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.

**8.4. Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**

**8.4.1. Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).**

8.4.1.1. Localidad	\$500/Ha.
8.4.1.2. Colonia	\$500/Ha.
8.4.1.3. Manzana	\$320
8.4.1.4. Predio	\$220
8.4.1.5. Polígono definido por el solicitante  Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.	\$500/Ha.
<b>8.4.1.6. Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:  (Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile)</b>	\$400 /Ha.
Con ortofoto de fondo se adicionará:	\$500 /Ha.
Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:	\$100/capa



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**9. Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**

9.1 Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas	\$135 por vértice
9.2 Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación.  Con entregable en formato digital: archivo RINEX	Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro.

**10. Expedición de documentos Municipales**

10.1. Licencia de uso de <b>suelo y Zonificaciones.</b>	
10.1.1. Habitacional, cuota única	\$1,000.00
10.1.2. Constancia de zonificación	\$1,800.00
10.2.3 Constancia de Vendedor Ambulante	\$100.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

10.2.4 Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos por metro cuadrado:	\$ 85.00
10.2.5 Traspaso de Terrenos Municipales, por cada uno.	\$2,500.00
10.2.6 Constancias de posesión.	\$1,500.00
10.2.7 Constancia de cambio de domicilio (Movimiento de menaje)	\$ 20.00
10.2.8 Constancia de no adeudo de electrificación (En colonias regularizadas por el Municipio)	\$100.00
10.2.9 Rectificación de descripción de lotes	\$1,000.00
10.2.10 Certificación de documentos sobre terrenos	\$500.00

11. Del Centro Epidemiológico	
11.1. Expedición de credencial del centro epidemiológico.	Exento
11.2. Reposición de credencial del centro epidemiológico.	\$80.00
11.3. Constancia de Revisión médica ordinaria (VDRL).	\$100.00
11.4. Constancia de Revisión médica extraordinaria (VDRL).	\$100.00
12. De los servicios de Vialidad Municipal	
12.1. Exámenes de vialidad	\$200.00
12.2. Liberación de vehículos	\$150.00
12.3. Permiso Municipal para circular sin placas diario	\$15.00



13. Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas.  Cuota anual (se podrá pagar por fracción del año al momento de celebrar algún contrato), hasta \$500,000.00	
13.1. Personas Físicas	\$1,500.00
13.2. Personas Morales	\$3,000.00
13.3. Por monto contratado de \$500,001.00 en adelante	
13.3.1. Personas Físicas	\$3,500.00
13.3.2. Personas Morales	\$6,500.00
13.4. Titulación de Terrenos Municipales:	
13.4.1. Su cobro será de los terrenos municipales cuyo valor catastral no exceda de \$7,000.00.	\$5,000.00
13.4.2. De los terrenos municipales que su valor de venta exceda de \$7,001.00, su cobro será	25%
15. Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenda, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas, para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas.	
15.1. Cambio de domicilio	\$9,500.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

15.2. Cambio de propietario y/o titular	\$9,500.00
15.3. Cambio o ampliación de giro	\$9,500.00
15.4. Trámite para nueva licencia	\$9,500.00
15.5. Cambio de razón social y/o denominación	\$9,500.00

16. Servicio por trámite de pasaporte mexicano	
16.1. Trámite de pasaporte mexicano.	\$390.00
16.2. Para adultos mayores (60 años) y personas con discapacidad.	\$165.00
Por cada trámite de pasaporte mexicano realizado, será otorgado un importe de \$20.00 (Veinte pesos con 00/100 m.n.), como apoyo a la Cruz Roja Mexicana.	

17. Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expenda cerveza.	\$2,500.00
17.1. En caso de realizar el evento con fines no lucrativos, por una asociación civil, asociación religiosa e instituciones educativas cuyo objetivo del evento sea con una finalidad de servicio a la comunidad su permiso será.	\$1000.00



**18. Permiso para eventos públicos, cuota diaria:**

18.1. Circos

18.1.1. Con un aforo de hasta 200 personas	\$200.00
18.1.2. Con aforo de 201 a 400 personas	\$400.00
18.1.3. Con un aforo de más de 401 personas	\$600.00
18.2. Carrera de caballos	\$2,000.00
18.3. Eventos de peleas de gallos	\$2,000.00
18.4. Bailes populares con conjunto de música local.	\$600.00
18.5. Bailes populares con conjunto de música foránea	\$1,500.00
18.6. Conciertos y variedades de artistas foráneos	\$1,500.00
18.7. Conciertos y variedades de artistas locales	\$600.00
18.8. Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos, etc.	\$600.00
18.9. Eventos deportivos.	\$600.00
18.10. Evento de exhibiciones y concursos	\$600.00
18.11. Evento de arrancones.	\$1,250.00
18.12. Para perifoneo cuota diaria	\$50.00
18.13. Kermés en área pública	\$300.00
18.14. Teatro	\$300.00
18.15. Conferencias lucrativas	\$250.00
18.16. Constancia de avalúo de menaje de casa	\$100.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

En caso de que estos eventos sean realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones religiosas y cuyo objetivo principal del evento sea recaudar fondos para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozará de un subsidio del 100%.

<b>18.17 Pago de bases para Licitación.</b>	\$3500.00
<b>19. Inspección y vigilancia del orden público, cuota diaria:</b>	
19.1. Con horario hasta las 2:00 am y donde se ingieran bebidas alcohólicas	
19.1.1. Con Aforo de hasta 200 personas	\$200.00
19.1.2. Con aforo de 201 a 500 personas	\$350.00
19.1.3. Con aforo de más de 500 personas	\$600.00
En caso de alterar el orden público en domicilios particulares, se aplicará la sanción correspondiente al Reglamento que corresponde.	
19.2 Para instalación de juegos mecánicos, diario	\$1,500.00
19.3 Permiso para extracción de Materiales Pétreos de Causes Federales (m3)	\$10.00
19.4 Servicio del Aeródromo Municipal	
19.4.1. Aterrizaje y despegue	



19.4.1.1. Particular	\$1,000.00
19.4.1.2. Gobierno	\$500.00
19.5. Hospedaje diario foráneo.	\$500.00
19.6. Hospedaje anual local.	\$5,000.00

**20. Electrificación de terrenos**

20.1. Colonia Luis Donald Colosio	\$1,500.00
20.2. Colonia Emiliano Zapata	\$1,300.00
20.3. Creación de nuevas colonias.	\$1,500.00

**III. Sobre cementerios municipales;**

1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	
1.1. Apertura Manual	\$1,500.00
1.2. Apertura Mecánica	\$700.00
1.3. Remoción de escombro por desmantelamiento de base o monumento.	\$240.00
1.4. Exhumaciones	\$1,160.00
1.5. Perpetuidad	\$1,500.00
1.6. Venta de lotes a perpetuidad	\$4,200.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

La condonación de apertura y fosa para las personas de pobreza extrema será del 60% o 100%, previo estudio socioeconómico y justificación del Departamento de Desarrollo Social.

**IV. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;**

**1. Licencia anual de Funcionamiento y uso de suelo.**

1.1. Comercial	\$2,000.00
1.2. Comercial con venta de alcohol	\$3,500.00
1.3. Industrial	\$3,000.00

**V. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;**

**1. Autorización de publicidad en vía pública.**

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.**

1.1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	\$15.00 por día
1.2. Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$50.00
1.3. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permite en casas-habitación)	\$100.00

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo a la fracción VII, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal garantía suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En caso de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

**2. Revalidación o instalación de anuncios (instalados o por instalar), cuota anual**

**2.1. Unipolar**

2.1.1. Pantalla hasta 20m <sup>2</sup>	\$990.00
2.1.2. Pantalla de 20.1 a 48m <sup>2</sup>	\$2,030.00
2.1.3. Pantalla de 48.1m <sup>2</sup> en adelante	\$7,000.00
2.2. Cartelera	\$2,030.00
2.3. Paleta	\$500.00
2.4. Bandera	\$600.00
2.5. Adosados a fachada	\$600.00
2.6. Colgantes	\$600.00
2.7. Mixtos	\$600.00
2.8. Otros	\$600.00

**3. Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original.**

Cuota Anual.

**3.1 Unipolar**



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

3.1.1. Pantalla hasta 20m2	\$4,200.00
3.1.2. Pantalla de 20.1m2 a 48m2	\$4,200.00
3.1.3. Pantalla de 48.1m2 en adelante	\$7,000.00
3.1.4. Cartelera o espectacular	\$4,200.00
3.1.5. Paleta	\$2,100.00
3.1.6. Bandera	\$2,100.00
3.1.7. Adosados a fachada	\$600.00
3.1.8. Colgantes	\$600.00
3.1.9. Adosado luminoso y Otros	\$2,100.00
4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	\$1,400.00
4.1 Unipolar.	\$1,400.00
4.2 Cartelera.	\$1,400.00
4.3 Paleta.	\$500.00
4.4 Bandera.	\$500.00
4.5 Adosados a fachada.	\$600.00
5. Colgantes.	\$600.00
e. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una	\$6.00



superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados.  
(Lucrativos)

**VI. Por los servicios públicos siguientes:**

**1. Alumbrado público;**

1.1. El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuota Única	Cuota DAP Bimestral (pesos)	Cuota DAP Mensual (pesos)
Cuota Fija	\$90.00	\$45.00

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio 2026, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio público.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás áreas de uso común.



- b) Son sujetos de este derecho todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Nuevo Casas Grandes.

Para la estratificación de los tipos de tarifa única para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la Dirección de Catastro Municipal.

Para la determinación de la tarifa única, se cuantificó con base en el "costo anual actualizado" que le representa al Municipio de Nuevo Casas Grandes prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre el cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el número de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, así como el número de luminarias en el Municipio de Nuevo Casas Grandes.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 44 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza que se celebre convenio de colaboración para que los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago



se efectuará con dicha compañía, debiendo esta expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por concepto del alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinaran al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**1.2. Aseo, recolección y transporte de basura; y**

1.2.1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) doméstica de uno a dos tambos diarios será con un costo para el usuario mensual de

\$15.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Para las personas por pago anticipado si este se realiza en los meses de enero y febrero gozarán de un 50% de descuento.

Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y con discapacidad gozarán de un 50% de descuento en todo el año.

Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución.

1.2.2. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta Presidencia Municipal, dependiendo la cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual de	\$65 .00
1.2.3. Por el uso del relleno sanitario a los particulares y sobrepasando los 300 kg tendrá un costo, por kilo, de	\$1.00
1.2.4. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) pagarán, por kilo	\$1.00
1.2.5. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina	\$900.00
1.2.6. Derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, en caso de incumplimiento el	Al equivalente del 20% del valor del



Municipio realizará la limpieza del predio con un cargo adicional a su boleta de predial por el concepto de Derecho de cobro por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas.	impuesto predial. El pago no será menor a \$350.00
---	---

Para el servicio de recolección de basura, se otorgará un 15% de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero, y un 10% de descuento en las mismas condiciones en el mes de febrero.

**2. Mercados y centrales de abasto;**

2.1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$30.00
---------------------------------------	---------

**I. Los demás que establezca la Ley.**

**a. Reglamento de construcción:**

1. Inscripción al padrón de peritos constructores	\$3,000.00
2. Revalidación anual de peritos	\$2,000.00

**b. Otros servicios**



1. Revisión de bitácora de obra (Selección aleatoria de peritos con obra vigente)	\$200.00
2. Certificaciones de vialidades, colonias, terminación de obra, deslindes, de permiso de construcción, terminación de obras, etc.	\$500.00
3. Certificación de funcionalidad y seguridad estructural de edificios.	\$400.00
4. Constancia de perito	\$500.00

c. Servicios del departamento de bomberos	
1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$500.00
2. Copia de reporte de los hechos en siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$550.00
3. Copia de reporte de los hechos de siniestro de casa-habitación	\$50.00
4. Por cada inspección en general riesgo ordinario	\$1,500.00
5. Por cada inspección tratándose de inmuebles de riesgo alto	\$2,500.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

6. Revisión de programa interno de protección civil	\$400.00
7. Revisión de programa especial de protección civil	\$600.00
8. Revisión de extintor por unidad	\$50.00
9. Resguardo de evento especial por hora (particular)	\$300.00
10. Capacitación evacuación de inmuebles por persona	\$500.00
11. Capacitación búsqueda y rescate por persona	\$450.00
12. Capacitación prevención y combate de incendios por persona	\$600.00
13. Capacitación primeros auxilios nivel básico por persona	\$650.00
14. Formación de brigadas multifuncional hasta quince empleados, (por persona)	\$1,000.00
15. Inspección especial y visto bueno de proyecto de obra	\$400.00
16. Constancia de seguridad estructural de edificio	\$400.00
Tratándose de Instituciones no lucrativas, de beneficencia y escuelas de Gobierno, el cobro del servicio de bomberos estará exento.	

d. **Inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente**

1. Multa por quema a cielo abierto por evento. (Basura, maleza, residuos y o cualquier material al aire libre)	\$700.00
--	----------



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

2. Permiso para determinación de derribo de árboles y especies vegetales.	\$800.00
3. Permiso para Poda de árboles en lugares públicos y privados del municipio.	\$100.00
4. Poda irregular fuera de temporada o drástica en lugares públicos o privados.	\$1,500.00
5. Multa por acumulamiento de basura y tiliches en viviendas o comercios.	\$2,000.00
6. Multa por verter residuos en el drenaje y alcantarillado público.	\$2,000.00
7. Multa por lote baldío con basura	\$2,500.00
8. Multa por acumulamiento de chatarra o por tirar escombro en la vía pública.	\$2,500.00
9. Multa por emisión de contaminantes que alteran la salud y causan daños ecológicos, provenientes de fuentes fijas o móviles.	\$1,000.00
10. Licencia para Podadores	\$50.00
11. Constancia de impacto o factibilidad ambiental municipal (Obras nuevas)	\$2,500.00
12. Cuota por disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario.	\$2,500.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

13. Derecho por recolección de residuos industriales o comerciales especiales.	\$2,500.00
14. Garantía para retiro de publicidad dentro de los 15 días posterior al intervalo del permiso otorgado.	\$2,500.00
15. Para sonido en vía pública, cuota diaria (Los decibeles permitidos son los aprobados por la norma NOM-081 de Semarnat-1994)	\$50.00

**Artículo 39.** Las personas o instancias propietarias de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colindan, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

**Artículo 40.-** Es objeto de este derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.



En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario del mismo, de conformidad a lo establecido en la Ley de ingresos municipal, equivalente al 20% del impuesto predial anual.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE  
DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O  
ENAJENACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO.**

**Artículo 41.-** Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros

**Artículo 42.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:



- a) Enajenación y arrendamiento de inmuebles
- b) Rendimientos Financieros
- c) Explotación de bienes municipales

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES**

**Artículo 43.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra y venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados
- b) Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
- c) La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la dirección de Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo al avalúo proporcionado por la Dirección de Catastro.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**Artículo 44.-** Los que se obtengan por la venta de bienes mostrenos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije el H. Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTOS FINANCIEROS

**Artículo 45.-** En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

## SECCIÓN TERCERA EXPLOTACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

**Artículo 46.-** Las personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de los inmuebles del Municipio de Nuevo Casas Grandes y no se encuentren en los supuestos establecidos en los siguientes artículos, pagarán los importes establecidos en el siguiente tabulador:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Concepto	Importe	Unidad
<b>Centro de Convenciones</b>		
De lunes a jueves de 8:00 am a 7:00 pm	\$3,500.00	Por evento
De lunes a jueves de 8:00 pm a 12:00 am	\$4,500.00	Por evento
De viernes a domingo de 8:00 am a 7:00 pm	\$ 5,000.00	Por evento
De viernes a domingo de 8:00 pm a 12 am	\$7,000.00	Por evento
<b>Salón de duela</b>		
De lunes a jueves de 8:00 am a 7:00 pm	\$2,000.00	Por evento
De lunes a jueves de 8:00 pm a 12:00 am	\$3,000.00	Por evento
De viernes a domingo de 8:00 am a 7:00 pm	\$ 4,000.00	Por evento
De viernes a domingo de 8:00 pm a 12 am	\$4,500.00	Por evento



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

Gimnasio Municipal "José Luis Arroyos"	\$2,500.00	Por evento
Estadio de Beisbol "Luis Cobos Huerta"	\$2,500.00	Por evento
Estadio de Futbol "Revolución"	\$2,500.00	Por evento
Gimnasio las Misiones	\$2,000.00	Por evento
Estadio Municipal "Futbol"	\$2,000.00	Por evento
Unidad deportiva "Colonia obrera"	\$2,000.00	Por evento
Estadio de beisbol "Galea"	\$2,000.00	Por evento
Estadio de beisbol "Zurdo Duran"	\$2,000.00	Por evento
Estadio de beisbol infantil y juvenil "Julián López"	\$2,000.00	Por evento
Cancha de futbol Rápido "vistas del sol"	\$2,000.00	Por evento



Salón de Actos "Colonia Villahermosa"	\$2,000.00	Por evento
Cancha de futbol "Macroplaza"	\$2,000.00	Por evento
Gimnasio de Box "Martin Huico Ochoa"	\$2,000.00	Por evento
Cancha de futbol 7 "Leona Vicario"	\$2,000.00	Por evento
Campo de beisbol "Rolando Zuñiga"	\$2,000.00	Por evento
Campo de sófbol "Club Rotario"	\$2,000.00	Por evento
Campo de Futbol "Club Rotario"	\$2,000.00	Por evento
Cafeterías y/o Tienditas en instalaciones deportivas.	\$500.00	Por mes

**Artículo 47.-** En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales,



fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Hacienda del Municipio de Nuevo Casas Grandes y opinión de alguna de las siguientes dependencias, Educación, Cultura y Deportes, se les otorgará un estímulo del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

**Artículo 48.-** Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas y culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de secretaría del municipio y recomendación de la dependencia de Cultura del Municipio, o de la Dirección de Deportes.

**Artículo 49.-** Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Secretaría Municipal, con recomendación de las direcciones de Cultura, Educación y Deportes, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes o el deporte, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de \$150.00 (ciento cincuenta pesos con / m.n., se otorgará un descuento del 50%).



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 50.-** Son los ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

- a) Recargos
- b) Gastos de Ejecución
- c) Infracciones y Multas
- d) Aprovechamientos diversos
- e) Indemnizaciones a favor del Municipio



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 51.-** Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

**Artículo 52.-** El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo 53.-** Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

	Concepto	Importe	Unidad
1	Por notificación de adeudo fiscal	\$180.00	Por Unidad
2	Gastos de Ejecución por cada una de las diligencias de procedimiento de requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo		



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

	establecido en el artículo 175 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		
3	Gastos de Ejecución de los procedimientos en materia de ecología	\$180.00	Por Unidad

### CAPÍTULO TERCERO

#### MULTAS

**Artículo 54.-** Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe	Unidad
No atender citatorios diversos	\$500.00	Por Unidad

**Artículo 55.-** Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

	Concepto	Importe	Unidad



1	Licencia de Construcción Habitacional	100% del pago del derecho	Por permiso
2	Licencia de Construcción Comercial e Industrial	100% del pago del derecho	Por permiso
3	Por abrir zanja sin autorización	200% del pago de derechos	Por permiso
4	En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra en relación al monto total de la licencia de construcción	Por permiso

**Artículo 56.-** El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la Autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

	Concepto	Importe	Unidad
1	Licencia de Construcción Habitacional	200% del pago de derechos	Por permiso



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

2	Licencia de Construcción Comercial e Industrial	200% del pago de derechos	Por permiso
---	---	---------------------------	-------------

**Artículo 57.-** Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permisos menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

	Concepto	Importe	Unidad
1	Por no construir conforme al proyecto autorizado	100% del pago del derecho	Por permiso
2	Por tener escombro en terrenos baldíos	100% del pago del derecho	Por permiso
3	Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada	100% del pago del derecho	Por permiso
4	Por no contar con los planos autorizados en la obra	100% del pago del derecho	Por permiso
5	Por no respetar las restricciones en el permiso de construcción	100% del pago del derecho	Por permiso
6	Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la	100% del pago del derecho	Por permiso



salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.		
---	--	--

**Artículo 58.-** Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Unidad</b>
1	Vialidades primarias en 120 horas	100% del pago de los derechos	Por evento
2	Cruceros importantes en 120 horas	100% del pago de los derechos	Por evento

**Artículo 59.-** Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Unidad</b>
1	Obstrucciones en la vía pública	\$450.00	Por evento
2	Por construir topes sin autorización	\$900.00	Por evento
3	Por batir en pavimento	\$450.00	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**Artículo 60.-** Por colocar anuncio sin permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

	Concepto	Importe	Unidad
1	En terreno particular	100% del pago de los derechos	Por unidad
2	En la vía pública	100% del pago de los derechos	Por unidad
3	Por estructura de anuncio en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros	100% del pago de los derechos	Por unidad
4	Por no retirar anuncio de la vía pública	100% del pago de los derechos	Por unidad

**Artículo 61.-** Respecto al Uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

	Concepto	Importe	Unidad
1	Por no contar con permiso de uso de suelo	100% del pago de los derechos	Por evento



2	Por cambio de uso de suelo sin autorización	100% del pago de los derechos	Por evento
3	Por no contar con licencia de funcionamiento y/o se encuentre vencida	100% del pago de los derechos	Por evento
4	Por no contar con permiso de aforo y/o señalamiento respectivo	100% del pago de los derechos	Por evento
5	Por exceder el aforo permitido	100% del pago de los derechos	Por evento
6	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas	100% del pago de los derechos	Por evento
7	Por no respetar estado de clausura y/o retirar sello sin autorización	200% del pago de los derechos	Por evento

**Artículo 62.** - las multas o aprovechamientos que se generen por violaciones a los trámites y normas de desarrollo urbano, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por pronto pago, si se liquidan dentro de 5 días hábiles siguientes a su imposición. Se exceptúan de este beneficio las multas por retiro de sellos de clausura o trabajar en obra clausurada.



**Artículo 63.-** En las multas por infracciones a la Ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas se aplicarán las sanciones que establecen la propia Ley en lo conducente.

**Artículo 64.-** En las multas por infracciones al reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Nuevo Casas Grandes, se aplicarán las sanciones contenidas en el propio ordenamiento.

**Artículo 65.-** Para efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

**Artículo 66.-** De las multas interpuestas por la dirección de ecología y medio ambiente, se establecen por el daño y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Nuevo Casas Grandes y además la Leyes y Reglamentos aplicables en la materia; así mismo lo referente a infracciones cometidas y contempladas dentro del Reglamento de bienestar animal del municipio de Nuevo Casas Grandes.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**Artículo 67.-** Por lo que respecta a las infracciones impuestas por la dirección de Catastro, se sancionará de conformidad con lo dispuesta en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

**Artículo 68.-** A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos, así como a lo establecido en el Reglamento de protección Civil del Municipio de Nuevo Casas Grandes, se sancionará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos señalados.

**Artículo 69.-** Las infracciones y multas impuestas en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Casas Grandes, serán aplicadas de conformidad con lo que establece el mismo Reglamento, de la misma manera las infracciones cometidas al Reglamento de vialidad y Tránsito.

## CAPÍTULO CUARTO INDEMNIZACIONES

**Artículo 70.-** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente y/o valor comercial de reposición.



De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgados a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 71.-** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2026, los siguientes:

Concepto	Coeficiente
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.287295 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	1.287295 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	1.980850 %



Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	1.287295 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.287295 %
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1.287295 %
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.287295 %
ISR Bienes inmuebles	1.287295 %
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	1.757223 %
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	1.757223 %

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**DE LAS APORTACIONES**

**Artículo 72.-** Son los ingresos que se transfieren al Municipio por los siguientes conceptos:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Concepto	Coeficiente %
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.908871 %
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	1.757223 %
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.677751 %

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS**

**Artículo 73.-** Ingresos que puede recibir el Municipio del Estado y la Federación.

1. Empréstitos.
2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.
4. Otros Ingresos.



**TÍTULO NOVENO**  
**CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 74.** De conformidad con lo establecido en los artículos 121, inciso a) Y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2026, se establece con carácter obligatorio las siguientes contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria:

**Artículo 75.** Para el ejercicio fiscal 2026 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% del impuesto predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o baldíos.

**LIBRO TERCERO**  
**POR LA CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS**

**Artículo 76.-** Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

Las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la Comercial, Industrial o de Servicios, con motivo de la realización de un



proyecto de Inversión nuevo en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, durante el ejercicio fiscal de 2026, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre el derecho de recolección de basura.

Se entenderá como Actividades Empresariales Económicas, únicamente lo señalado en el artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Empresarial Industrial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16, Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Agrícola de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16, Fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la Construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, será de acuerdo en los siguientes criterios:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**GENERACIÓN DE EMPLEOS,  
NIVEL SALARIAL DE LOS NUEVOS EMPLEOS,  
MONTO DE LA INVERSIÓN Y  
QUE APOYE A LA PROVEEDURÍA LOCAL**

La obtención del estímulo se realizará con base en la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación.

**GENERACIÓN DE EMPLEOS**

**Tabla 1.-** Número de empleos directos nuevos al generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del mismo (o apertura de servicio al público), entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios.

No. De Empleados	Puntos
a) De 1 a 10 Empleos	1 Punto
b) De 11 a 50 Empleos	2 Puntos
c) De 51 a 250 Empleos	4 Puntos



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

d) De 251 a 500 Empleos	8 Puntos
e) Más de 500 Empleos	15 Puntos

**Tabla 2.-** Número de estudiantes a contratar de carreras técnicas o profesional:

No. De Estudiantes	Puntos
a) De 2 a 5 Estudiantes	1 Punto
b) De 6 a 9 Estudiantes	2 Puntos
c) De 10 o más Estudiantes	4 Puntos

**Tabla 3.-** Número de personas adultas mayores (60 años en adelante) y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

No. De Personas	Puntos
a) De 2 a 5 Personas	1 Punto
b) De 6 a 15 Personas	2 Puntos
c) Más de 15 Personas	4 Puntos

### NIVEL SALARIAL DE LOS NUEVOS EMPLEOS

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.



Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica del Municipio de Nuevo Casas Grandes más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

**Tabla 1.-** De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

No. De Empleos	Puntos
a) Entre 3 y 5 SMG	2 Puntos
b) Entre 6 y 7 SMG	3 Puntos
c) Más de 8 SMG	5 Puntos

**Tabla 2.-** De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

No. De Empleos	Puntos
a) Entre 3 y 5 SMG	3 Puntos
b) Entre 6 y 7 SMG	4 Puntos
c) Más de 8 SMG	6 Puntos

**Tabla 3.-** Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:



No. De Empleos	Puntos
a) Entre 3 y 5 SMG	4 Puntos
b) Entre 6 y 7 SMG	5 Puntos
c) Más de 8 SMG	7 Puntos

### MONTO DE LA INVERSIÓN

**Tabla Única.**- Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, adquisición del inmueble, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

Inversión	Puntos
a) De 1 millón de pesos y hasta 5 millones de pesos	5 Puntos
b) Más de 5 millones de pesos y hasta 10 millones de pesos	6 Puntos
c) Más de 10 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos	7 Puntos
d) Más de 50 millones de pesos y hasta 150 millones de pesos	8 Puntos
e) Más de 150 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos	9 Puntos
f) Más de 250 millones de pesos	10 Puntos



Si el proyecto se cuantificara en dólares estadounidenses se tomará su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente publicado por el Diario Oficial de la Federación, al momento de presentar la solicitud de estímulos fiscales. (Tipo de cambio del día inmediato anterior)

#### **QUE APOYE A LA PROVEEDURÍA LOCAL**

**Tabla única.** - Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la Ciudad, de la siguiente manera:

<b>Porcentaje de valor</b>	<b>Puntos</b>
a) Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones	1 punto
b) Entre el 10% y 25% del valor de sus adquisiciones	2 puntos
c) Entre el 26% y 50% del valor de sus adquisiciones	4 puntos
d) Más del 51% del valor de sus adquisiciones	5 puntos

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

**Artículo 77.-** De acuerdo con el artículo 76 de la presente Ley, el estímulo se aplicará conforme a los porcentajes y lineamientos siguientes:



Puntos	Descuento
a) De 9 a 13 puntos:	un 35% de descuento.
b) De 14 a 18 puntos:	un 50% descuento.
c) De 19 puntos o más:	un 65% descuento.

**Artículo 78.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, (exceptuando el ramo de hidrocarburos), agroindustriales, hospitalarias y tecnologías de la información, y que se establezcan en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial del 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por tecnologías de la información, aquellas actividades que realicen las personas físicas o morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que provean programas y sistemas que facilitan el manejo de información; quedando fuera de ellas los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo se obtendrá siguiendo el procedimiento establecido, en lo conducente, en los artículos 76, 77 y 78 de esta Ley. Quedarán excluidas del estímulo señalado



en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

#### DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

**Artículo 79.-** La solicitud del presente incentivo deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, la cual se remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a emitir su dictamen; por lo que, una vez elaborado el dictamen correspondiente, lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La Tesorería Municipal contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos contemplados en el presente Capítulo, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada de acuerdo al formato emitido por dicha dependencia municipal.



De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, por conducto de quien legalmente lo represente, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

El estímulo fiscal por proyectos de nueva creación es de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Del % del artículo 77 de esta Ley (por el año de trámites y construcción)	Del ejercicio siguiente a la apertura de actividades	Del segundo año siguiente a la apertura de actividades	Del tercer año siguiente a la apertura de actividades
Impuesto Predial	100%	80%	60%	40%
Derecho de recolección de basura	100%	100%	50%	50%



En el caso de proyectos nuevos de inversión donde el periodo de construcción, liberación de trámites sea plurianual, el Impuesto Predial se cobrará a razón de lo establecido en el artículo 76 de esta Ley.

En el supuesto de que el proyecto de nueva inversión se realice por etapas y se apertura las actividades al público en general de la misma manera, el contribuyente deberá notificar a la oficina de catastro municipal el inicio de actividades, para que la Dirección de Catastro Municipal efectúe el cálculo del Impuesto Predial y sus incentivos fiscales de acuerdo con lo señalado en la tabla que se muestra en este artículo.

**Artículo 80.-** En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 81.-** De manera específica se realizará un monitoreo anual, con el propósito de reajustar la puntuación, en caso de contar con un cambio en los criterios requeridos para la obtención de los incentivos, ya sea el caso, esto para otorgar los estímulos correspondientes a los cambios presentados.



**Artículo 82.-** Cuando un proyecto de Inversión nuevo, haya alcanzado la puntuación necesaria para el otorgamiento de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

### CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 83.-** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.



- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquiera otra que a juicio de la Tesorería Municipal consideré suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

**Artículo 84.**- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 83 de la presente Ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**Artículo 85.**- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio que le otorga el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará, por medio de oficio, las obligaciones incumplidas, para que, dentro de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**LIBRO CUARTO  
DE LOS INGRESOS POR DERECHOS  
EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 86.-** Durante el ejercicio de 2026, el Municipio otorgará un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales con actividades empresariales, del sector maquilador y centros comerciales, en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, licencia de remodelación, cuando sean propietarios del predio o bien, que sea de nueva creación o realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión como sigue:

Inversión del proyecto	Estímulo
Hasta \$1'000,000.00	15%
De \$1'000,000.01 a 2'500,000.00	25%
De \$2'500,000.01 a 5'000,000.00	35%
De \$5'000,000.01 a 10'000,000.00	45%
De \$10'000,000.01 en adelante	60%

**Artículo 87.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la



Constitución Política del Estado de Chihuahua; y Art. 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 88.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente a ésta, podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda el presente ejercicio, y siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

- II. Paguen el 20% del monto total del crédito al momento de autorización de la solicitud de pago en parcialidades. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
- a) El monto de las contribuciones omitidas;
  - b) Las multas o sanciones que correspondan; y
  - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

**Artículo 90.** - En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y en su caso, en el Código Fiscal de la Federación cuando así corresponda, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

**Artículo 91.-** En relación con la aplicación de los recargos, intereses e indemnizaciones a que se refiere esta Ley, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan emplear los mecanismos o medios necesarios contemplados en la Ley para reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución.

De la misma manera, podrán reducirse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 53 del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero para que realicen la reducción de recargos en materia del Impuesto Predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año. Así mismo, de conformidad con el artículo 53 del Código Fiscal del Estado y el numeral 93 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.



Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

No procederá la reducción de los conceptos a que se refiere este artículo, cuando los mismos sean materia de impugnación.

**Artículo 92.-** La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con



la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
- a) Por el requerimiento de pago.
  - b) Por la de embargo.
  - c) Por la de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
  - d) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Cuando el requerimiento y el embargo, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

- III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
NUEVO CASAS GRANDES, 2026**

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$34,975,738.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$10,500.00
Derechos	\$23,126,170.00
Productos	\$2,543,557.00
Aprovechamientos	\$571,104.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>	<b>\$61,227,069.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones ( <b>FGP</b> )	\$84,742,872.00
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 70%	\$15,028,006.00
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 30%	\$9,264,268.00
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados ( <b>IEPS</b> )	\$2,269,506.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación ( <b>FOFIR</b> )	\$5,561,238.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos ( <b>ISAN</b> )	\$2,076,096.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$375.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

ISR Bienes Inmuebles	\$347,570.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$3,278,897.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$1,405,242.00
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) <b>0.136% RFP</b>	\$0.00
Fondo ISR	\$6,984,527.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$130,958,597.00</b>

#### Aportaciones

##### Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal ( <b>FODESEM</b> )	\$29,794,605.00
---	-----------------

##### Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ( <b>FORTAMUN</b> )	\$71,416,586.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ( <b>FISM</b> )	\$17,405,571.00
<b>Total de Aportaciones</b>	<b>\$118,616,762.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O.

**Otras Participaciones y Aportaciones**

<b>Federales</b>	\$0.00
<b>Estatales</b>	\$0.00
<b>Total de Otras Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de  
Financiamientos)**

Empréstitos	\$0.00
Otros Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>

**Ingresos Totales / Globales** **\$310,802,428.00**